

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —  
Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —  
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

### MINISTERIO DE HACIENDA

### ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el ejercicio trimestral de 1924

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción...	50.000 00	
>	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas...	>	
>	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes...	12.500 00	
>	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección...	1.250 00	
>	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas...	500 00	
>	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo...	1.500 00	
>	7.º	Idem ídem del ídem sobre Casinos y Circulos de recreos...	125 00	70.375 00
		<i>Contribuciones indirectas</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados...	349.625 00	
>	2.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.	18.750 00	
>	3.º	Gastos de Administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta...	1.500.000 00	1.868.375 00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías...	88.750 00	
>	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y		

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
		suministradores de fluido para el alumbrado...	92.500 00	181.250 00
10	1.º	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.	165.750 00	
>	2.º	Gastos de las Delegaciones Régias para impedir o reprimir el contrabando...	175.000 00	
>	3.º	El ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por los derechos obvenccionales de los funcionarios de Aduanas.	>	340.750 00
11	Unico.	Gastos de Administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas...	>	25.000 00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración</i>		
12	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.	>	>
13	>	Gastos de Administración del Monopolio de cerillas...	>	1.375.000 00
14	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías...	775.000 00	
>	2.º	Gastos de Loterías...	125.000 00	
>	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtengan de las rifas suprimidas.	340.145 00	
>	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que correspondan pagar a los jugadores...	38.625.000 00	39.865.145 00
15	1.º	Gastos por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles...	101.250 00	
>	2.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas...	>	101.250 00
		<i>Alquileres, obras y reparos</i>		
16	1.º	Alquileres...	164.500 00	
>	2.º	Obras y reparos...	62.500 00	
>	3.º	Gastos de formación del inventario de los edificios y demás inmuebles del Estado...	7.500 00	234.500 00
		<i>Propiedades y derechos del Estado</i>		
17	Unico.	Gastos de explotación de la mina Arraizanes (Linares)...	>	518.750 00
18	>	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona...	>	20.750 00
19	>	Premios de investigación y gastos generales de ventas...	>	5.000 00

(Continuara)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas en la interpretación de los artículos 6.º, 7.º y 27 del Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional, respecto de las condiciones de productores exigidas por dicho Real decreto para poder ejercer el cargo de Vocales, propietarios y suplentes, y asesores del citado Consejo, y determinar la forma en que han de justificar el ejercicio de la industria respectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Comisión permanente, se ha servido disponer:

1.º Para justificar la cualidad de industrial a que hacen referencia los artículos 6.º, 7.º y 27 del Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional de 8 de marzo próximo pasado, los Vocales, tanto propietarios, como suplentes, y los asesores, han de ostentar la cualidad de industrial o productor que determinan los artículos 6.º, 7.º y 27 del citado Real decreto, y deberán presentar una certificación oficial acreditativa del ejercicio de la respectiva industria, expedida por la Cámara de Industria a que pertenezcan, Asociación de Ganaderos, Asociación de Agricultores, Cámaras Agrícolas o Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º La justificación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá presentarse en la Secretaría del Consejo antes del día 27 próximo, fecha señalada para la constitución del pleno y toma de posesión de los señores Vocales.

3.º A este acto de constitución del pleno podrán asistir los asesores, previa la presentación de credencial y documentos acreditativos mencionados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose constituido las Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, el día 20 de enero del corriente año, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 12 del mes antedicho, y habiéndose, al propio tiempo, elegido en la sesión de constitución de aquellos organismos, tanto la Comisión provincial como las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de agosto de 1882, precisa armonizar los preceptos de la soberana disposición aludida con las prescripciones de aquella ley, para computar, en consecuencia, cuáles sean los plazos en que deben desempeñar su cometido los Diputados que integran las respectivas Comisiones provinciales, para lo cual ha de tenerse en cuenta que el párrafo segundo del artículo 13 de la ley antes citada marca el de un año para pertenecer a la mencionada Comisión, y el 55 determina como primera reunión necesaria de las Diputaciones la del primer día útil del quinto mes del año; preceptos que obligarían —al prescin-

dir de la fecha de constitución de las actuales Corporaciones— a que en 1.º de agosto del año que cursan cesasen en sus cargos de Vocales los Diputados que integran dichas Comisiones, sin embargo de no haber pertenecido a las mismas durante el término de un año que la Ley expresa; por cuyas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Diputados que pertenezcan a las actuales Comisiones provinciales continúen en el ejercicio de sus funciones de Vocales de las mismas hasta que transcurra el plazo legal, sin que deban cesar, por tanto, en aquéllas el día 1.º de agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
P. D.

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias, con excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Ayuntamiento de Madrid

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 21 de mayo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de encintado y empedrado de pórfido diabásico en las calles de Sagasta, Magdalena, García de Paredes, Duque de Rivas, Plaza de Colón y calle de la Montera, e instalación de aceras de cemento de esta última, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE ESTA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata la construcción de empedrados, encintados y aceras en las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro años.

La construcción de los trozos de estas obras que hayan sido destruidos al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará doce meses después, como máximo.

En dichos doce meses el rematante construirá todas las obras mencionadas, y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de la última obra de este contrato que se ejecute, empezará a contarse el período de conservación relativo a todas ellas, que durará cuatro años, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ningún caso de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garan-

tía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos, por cada metro cuadrado de cala tapada, la cantidad que, según el pavimento en que se haya ejecutado, se marca en el cuadro de precios.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras que han de ejecutarse por esta contrata de empedrado con material porfídico, encintados de granito y aceras de cemento es el consignado en el presupuesto general, que está formado por los parciales de cada una de las obras, cuyo total asciende a un millón cuatrocientos veintiocho mil ochocientos doce pesetas con dieciocho céntimos (1.428.812'18).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN ELLAS.—COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE A LOS EMPEDRADOS, ENCINTADOS Y ACERAS DE CEMENTO.—MORTERO PARA ÉSTAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º

Primero. *Obras nuevas.*—Comprenden éstas la construcción de empedrados con material porfídico sobre cimiento de hormigón y la instalación de aceras de cemento y encintado.

a) Los empedrados se compondrán de una base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, sobre las que se extenderá una capa de arena de río de cinco (5) centímetros, que servirá de apoyo a los adoquines que se coloquen en la forma que se indica en el artículo 5.º

b) *Obras de encintado.*—Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y por una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de altura, sobre la que se colocará el encintado, según se indica en el artículo 5.º

c) *Aceras de cemento.*—Estarán constituidas por un cimiento de hormigón de doce (12) centímetros de espesor y una capa de mortero de cemento de tres (3) centímetros de grueso, cuyos detalles de construcción se especifican en el citado artículo.

Segundo. *Obras de conservación.*—Los trabajos relativos a ésta serán: el levantado de las partes de empedrado que se hayan rehundido o levantado; el arreglo del cimiento y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiera sufrido deterioro en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua sin rehundidos; el arreglo de las aceras que sufran deterioro y la colocación en forma del encintado, si éste se rehundiera o perdiese su alineación.

Tercero. *Obras relativas al tapado de calas.*—Constituirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sean precisas el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados, hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravió deberá ser sustitui-

do por otro en condiciones, y en cuanto a las aceras, en éstas serán igualmente tapadas las calas, dejándolas en las condiciones debidas.

Tanto las obras de conservación como las de tapas de calas no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento, ya sea en empedrado, ya en sus aceras, quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó su instalación.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 5.º *Replanteo.*—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos:

a) *Colocación del encintado.*—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y cinco (5) centímetros de arena de río, se colocarán golpeándolos suavemente para que queden en la rasante debida, tomándose las juntas con mortero de cemento. Estos encintados serán labrados, previamente, en sus uniones, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas forman una sola línea de patillo a patillo, y en las glorietas determinen exactamente las curvas proyectadas. El material existente en la actualidad se transportará adonde designe la Dirección de Vías Públicas.

b) *Construcción de empedrado con base de quince (15) centímetros de hormigón.*—Se empezará por levantar el pavimento que exista en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación, se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta, a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe, las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata a colocar el cimiento de hormigón de quince (15) centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada mas el grueso de los adoquines de encintado y diez (10) centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de río de cinco (5) centímetros de espesor sobre el firme de hormigón a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines

no se acuse en la superficie en rodadura.

Para hacer dicho empedrado se empezará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido de eje de la vía, en contacto con el encintado, y en la rasante en relación con la que éste haya indicado el ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general doce (12) centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a tizon los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada coincidan con la mitad de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un (1) centímetro.

En las enrocijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hileras en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas. Al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de las mismas hiladas tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos, según línea, lo más rectas que sea dables en dirección normal al eje de la vía.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que penetre bien la lechada que ha de constituir el rejuntado.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resalto ni rebajes.

Una vez hecho el empedrado, se tomarán las juntas con mortero, extendiéndose bien líquido sobre el empedrado y obligándole a entrar en las juntas por medio de rastras a escobas hasta su relleno completo, haciendo luego el llagueado.

El tránsito de toda clase sobre la superficie rejuntada deberá suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

c) *Instalación de aceras de cemento continuo.*—Estas obras a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas, a ser posible, en los meses en que las heladas no perjudiquen.

La ejecución de la acera se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de trece (13) centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebese el agua de los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente quede la re-

ferida caja con una profundidad de quince (15) centímetros, que ha de ser el grueso de acera.

Constrúyase luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero, de que hemos hecho mención, se procede a las operaciones de cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra. El material que existe en la actualidad se transportará a los sitios que designe la Dirección de Vías Públicas.

d) *Obras de conservación y tapado de calas.*—Se ejecutarán en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obra que las motiva.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de la misma.

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Art. 6.º *Material pétreo.*—a) *Granito.*—El adquin de encitar será de las rocas graníticas conocidas en Mineralogía con la designación de grano medio; no excederá en tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis (6) milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos; pero dominando el cuarzo de color azulado de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso, por metro cúbico, no será menor de dos mil doscientos (2.200) kilogramos y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna las condiciones enumeradas o que tengan fallas, pelos, blandones u oquedades que lo hagan impropio para el objeto que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando garbros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la obra y perjudican el buen aspecto de las mismas.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalar como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cereceda, Zarzalejo, Torreiones, Colmanar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

b) *Pórfido diabásico.*—El pórfido diabásico será de color oscuro o gris y su peso por metro cúbico será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente de desgaste con relación al mármol de Carrara oscilará entre un diecisiete y un veintavo.

Las rocas de donde procedan los anteriores materiales no deben ser heladizas.

*Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.*—Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedo rectos, de catorce (14) por veintiocho (28) centímetros de sección o de veinte (20) por treinta (30), según los casos.

Los que se usen en las glorietas y revueltos se les dará la forma de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determine tenga un radio menor de cuarenta (40) metros, se tolerará que los adoquines no tengan más de sesenta (60) centímetros.

Para tramos rectos tendrán como mínimo una longitud de un metro.

Los adoquines de pórfido afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo de dieciocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11); tizon, de catorce a dieciséis (14 a 16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de solo doce (12) centímetros de tizon, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras se tendrá en cuenta lo manifestado en relación con el microgranito.

*Labra de materiales.*—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino y la cara del paramento externo-visible se hará también a picón fino, en una faceta de doce (12) o dieciocho centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta escuadra. El resto del adquin de encitar solamente debastado a picón.

Los adoquines que se usen en los revueltos y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por las glorietas o revueltos en que haya de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines del pórfido descrito para formar el empedrado deberá ser tal que la cara superior no de lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de (1) centímetro.

*Arena para los hormigones de los empedrados.*—La arena que se use será de río, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierras, cieno u otras substancias que la hagan impropia para su empleo.

Procederá del lecho del río Manzanares o de sus afluentes.

*Cemento de los morteros y para la confección de los hormigones.*—El cemento que se use para la confección de morteros y hormigones será de superior calidad, fresco y conservado en barriles cerrados y sacos, en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Veguín, Cangrejo, Astland, Rezola, León u otros análogos, nacionales o extranjeros, de idéntica o su-

perior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, a las condiciones características de todo cemento superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

*Piedra para el hormigón.*—Será silícea, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo.

Podrá usarse también la piedra porfídica, almendrillas y canto rodado, siempre que reúna dichas condiciones.

La que se use para el hormigón de la calzada deberá estar machacada al tamaño de cinco (5) centímetros como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón y, además, estar exentas de tierra, polvo u otras materias extrañas.

*Aceras de cemento.*—La piedra, la arena y el cemento para el cimiento de hormigón de estas aceras reunirán las mismas condiciones ya descritas al tratar de los hormigones para empedrados, y para la chapa de la acera se usará cemento Lafarge, y si no fuera posible encontrar éste, el Astland, con mayor dosificación, como más adelante se especifica.

COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE HA DE SERVIR DE BASE A LOS ENCINTADOS, EMPEDRADOS Y ACERAS DE CEMENTO

Art. 7.º *Mortero.*—En su composición para colocación de encintados y empedrados entrarán doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena y el agua que sea necesaria.

Para las aceras de cemento la dosificación será de trescientos (300) kilogramos para cada metro cúbico de arena.

La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias.

Para efectuarla se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme. Conseguido esto se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el conjunto hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua que la que en cada momento se precise.

*Hormigón.*—Se compondrá de dos partes, en volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito, para cada una de estas clases de obras.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal de que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y estén adheridos a él, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede limpia y sin polvo alguno.

*Modo de ejecutar el cimiento de hormigón.*—El hormigón formado como anteriormente queda dicho se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de quince (15) centímetros para los encintados y empedrados, y de doce (12) centímetros para las aceras de cemento.

*Modo de hacer el mortero que constituye la segunda capa en las aceras de cemento y tender éstas.*—Trancurrido como minimum, veinticuatro horas

después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se procederá a cubrir el cimientado ejecutado con la segunda capa de mortero de tres (3) centímetros de espesor.

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrará, por cada metro cúbico de arena, ochocientos (800) kilogramos de cemento Lafarge, o mil ciento (1.100) de cemento Astland.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total de un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta formar una pasta que presente cierta dureza y tenga un punto especial, que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero, u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta sobre la capa de hormigón, ya fraguado, haciéndose esta operación con llanas y palustre y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que esta capa superior de la acera presente una superficie plana y uniforme con las vertientes señaladas por el facultativo encargado de la obra.

Ya tendida la capa de cemento se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones del cilindrado, rayado, enarenado y riego.

Cuando la pasta esté ya en condiciones de cilindrarse se procederá a ejecutar esta operación con cilindro de bronce, provisto de estrias, a fin de que grabe en la masa, comprimiendo al poco tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas o plantillas y con unas cuchillas de acero de forma especial, hienda la pasta por esfuerzo del operario, cuadros más o menos grandes.

Una vez endurecido el pavimento se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo, si por hacerse la obra en los meses de mayo a octubre se deja sentir el calor.

Estos riesgos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera, si la obra se hubiese ejecutado en el mes de noviembre y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

**Mortero fluido para rejuntar los empedrados.**—Este mortero estará compuesto por cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y la cantidad de agua necesaria. Debiendo hacerse las manipulaciones ya descritas en este pliego y satisfacer sus componentes a las condiciones marcadas.

#### RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

**Art. 8.º Reconocimiento de los materiales.**—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos antes de su empleo en obras por el encargado de la inspección de ésta, desechándose en el acto los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías Públicas podrán hacer remitir los materiales a los laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

**Reconocimiento de las obras una vez terminadas.**—El reconocimiento de las obras una vez terminadas se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientados, así como cuanto a la mano de obra se refiere y fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni por consiguiente se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dicho reconocimiento deberá comprarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta rehundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejen los adoquines están llenas de mortero, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituye una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme toque aproximadamente en uno y en otra sin dejar huecos apreciables; reconociéndose también el espesor del cimientado de hormigón.

Los encointados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones; si dichos encointados forman una línea recta entre cada dos patillos de calle y en las glorietas si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación, y comprobando si el espesor de la capa de hormigón que le sirve de base es el marcado en este pliego.

En cuanto a las aceras de cemento, se reconocerán si están hechas con arreglo a las condiciones descritas en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales, previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que

no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como los que sean preciso efectuar, para que las obras queden perfectamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antes dichos se levantarán las actas correspondientes.

#### CAPITULO III

##### MEDICIÓN DE LAS OBRAS. PRECIO. RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS. ABONO DE LAS OBRAS. PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LAS FIANZAS

**Art. 9.º Medición de las obras.**—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

**Art. 10. Precios.**—Estos serán los señalados en el cuadro de precios tipos.

**Art. 11. Relaciones valoradas.**—A final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras, e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

**Art. 12. Abono de las obras.**—El importe de las obras terminadas en el mes se acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

En cuanto a las cantidades que en cada presupuesto parcial se consignan para obras imprevistas y accesorias, se pagarán a los precios fijados en el cuadro de éstos y por lo que en definitiva resulte de su medición; todo ello según ordena el artículo 34 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

**Pago de calas.**—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicio del excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se dará mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas en pavimentos; dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías Públicas que fueren precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno, por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figure los precios para el tapado de calas que en cada clase de pavimentos se asignan en el cuadro correspondiente.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez metros (10) cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio de la que acompañará copia como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

**Art. 14. Devolución de la fianza.**—El contratista, después de ejecutadas las obras recibirá por meses o a la terminación de cada una de ellas, el total importe de ésta, y una vez terminadas y recibidas, se le concederá el derecho a retirar el setenta por ciento (70 por 100) de la fianza que ha depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, dejando el treinta por ciento (30 por 100) restante a responder de la conservación de las obras, durante los cuatro años (4), de duración del segundo período.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni por consiguiente el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Al terminar el período de conservación se hará por la Dirección facultativa de Vías Públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución del resto de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES DIVERSAS

**Art. 15. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías Públicas.**—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

**Art. 16. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.**—Al efectuar

los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible, con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

**Art. 17. Plazo en que habrán de ejecutarse las obras.**—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en doce meses (12), en el orden en que indique la Dirección facultativa y deberán dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días, después de haber recibido la orden.

**Art. 18. Plazo para retirar los materiales desechados y multos que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.**—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados, deberán ser retirados de la vía pública por el contratista y de su cuenta, en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciere, pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de cincuenta (50) céntimos diarios por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; cinco (5) pesetas por cada cien adoquines; cinco (5) pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

**Art. 19. Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminarlás en el que corresponde.**—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordene, podrán ser impuestas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se indique por la Dirección facultativa.

**Art. 20. Modos de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.**—Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y en caso preciso de sus bienes en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez (10) días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en

los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

**Art. 21. Casos en que se pueden acordar la suspensión de las obras.**—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

**Art. 22. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.**—Será de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y reposición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitarán por el Municipio, tomándola aquí de las bocas de riego. Si no existiera en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

**Art. 23. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debida al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones se le hicieren relativas al servicio.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despidiera de sus obras a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respecto, promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

**Art. 24. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.**—El contratista no tiene derecho bajo pretexto alguno a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en toda ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

**Art. 25. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.**—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no la efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y

prórroga que por dicha Corporación se le concediera.

**Art. 26. Baja o mejora en el remate.**—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberán decirse en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja por los precios tipos y si se hiciese por la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

**Art. 27. Condiciones de que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en el contrato.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas, que se dicten para este contrato, las que se establezcan en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y las del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 3 de marzo de 1903.

**Art. 28. Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata aunque estuviere textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 14 de mayo de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

**CUADRO DE PRECIOS TIPOS**

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS DIFERENTES UNIDADES DE OBRA

*Advertencia*

Los precios designados en letra en este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, con los que sirven de base al contrato, y conforme a lo prescrito en el artículo 43, de las condiciones generales, el contratista no podrá reclamar que se introduzca modificación alguna en ello, bajo ningún pretexto u omisión.

**OBRA DE EMPEDRADO**

1.—Metro lineal de encintado granítico de 0,14 por 0,28, colocado en obra sobre 0,15 de hormigón, trece pesetas con cincuenta y dos céntimos (13,52).

2.—Metro lineal de encintado granítico de 0,20 por 0,30, colocado en obra sobre 0,15 de hormigón, veintitres pesetas (23).

3.—Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0,15 de hormigón y rejuntado, con mortero fluido, cuarenta y cuatro pesetas con trece céntimos (44,13).

4.—Metro cuadrado de acera de cemento continuo, doce pesetas con sesenta y cuatro céntimos (12,64).

**OBRA RELATIVAS AL TAPADO DE CALAS**

5.—Metro cuadrado de tapado de cala en pavimento de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejun-

tado con mortero fluido, doce pesetas con cuarenta y cinco céntimos (12,45).

6.—Metro cuadrado de tapado de cala en aceras de cemento, dieciséis pesetas con noventa céntimos (16,90).

7.—Metro cúbico de excavación, tres pesetas (3).

8.—Metro cúbico de transporte a vertedero, cinco pesetas (5).

9.—Metro cúbico de terraplén, una peseta con quince céntimos (1,15).

Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones y otros usos, cinco pesetas (5).

Madrid, 14 de mayo de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

**PRESUPUESTOS PARCIALES**

CALLE DE SAGASTA

*Estado de dimensiones*

	Metros
Longitud de la calle..	590 —
Ancho de la calzada..	8 50
Superficie a empedrar, comprendiendo cruces y embocaduras.	8.500 —
Longitud de encintado de 0,14 por 0,28...	1.900 —

**PRESUPUESTO**

1.900 metros de encintado de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 hormigón, a 13,52 pesetas.....	25.688 —
8.500 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a pesetas 44,13.....	375.105 —
Excavaciones, zanjas, arreglo de aceras e imprevistos.....	8.000 —
<b>Total.....</b>	<b>408.793 —</b>

CALLE DE LA MAGDALENA

*Estado de dimensiones*

	Metros
Longitud de la calle..	330 —
Ancho medio entre encintados.....	7 50
Superficie de la calzada, 330 por 7,50 m <sup>2</sup> .	2.475 —
Superficie de las embocaduras.....	150 —
Superficie total.....	2.625 —
Longitud de encintados de 0,14 por 0,28..	660 —

**PRESUPUESTO**

660 metros lineales de encintado de 0,14 por 28, sobre 0,15 de hormigón, a pesetas 13,52.....	8.923 20
2.625 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a pesetas 44,13.....	115.841 25
Excavaciones, zanjas, imprevistos y arreglo de aceras.....	5.500 —
<b>Total pesetas..</b>	<b>120.264 45</b>

## CALLE DE GARCÍA DE PAREDES, ENTRE SANTA ENGRACIA Y FERNÁNDEZ DE LA HOZ

## Estado de dimensiones

	Metros
Longitud del referido trozo.....	397 —
Ancho entre encintados.....	9 30
Superficie a empedrar, m <sup>2</sup> .....	3.692 10
Longitud de encintado a reponer.....	40 —

## PRESUPUESTO

40 metros lineales de encintado de 0,14 por 28, a 12,92 pesetas.....	516 80
3.692,10 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a 44,13 pesetas.....	162.932 37
Imprevistos, zanjas y exceso de excavación.....	1.500 —
<b>Total.....</b>	<b>164.949 17</b>

## CALLE DE DUQUE DE RIVAS

## Estado de dimensiones

	Metros.
Longitud de la calle..	98 —
Ancho medio de la calzada.....	13 —
Superficie de la calzada y embocaduras, m <sup>2</sup> .....	1.220 —
Encintado de 0,14 por 0,28.....	200 —

## PRESUPUESTO

200 metros lineales de encintado de 0,14 por 0,28, colocado sobre 0,15 de hormigón, a pesetas 13,52	2.704 —
1.220 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a pesetas 44,13....	53.838 60
Excavaciones, imprevistos, etc.....	1.000 —
<b>TOTAL.....</b>	<b>57.542 60</b>

## CALLE DE LA MONTERA

## Estado de dimensiones

	Metros.
Longitud de la calle..	290 —
Ancho medio.....	10 —
Superficie de la calzada, m <sup>2</sup> .....	2.900 —
Longitud de encintado, de 0,14 por 0,28....	600 —
Superficie de aceras de cemento m <sup>2</sup> ....	1.600 —

## PRESUPUESTO

600 metros lineales de encintado, de 0,14 por 0,28, sobre 0,15 de hormigón, a pesetas 13,52.....	8.112 —
2.900 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y rejuntado con	

mortero fluido, a pesetas 44,13.....	127.977 —
1.600 metros cuadrados de aceras de cemento continuo, a pesetas 12,64.....	20.224 —
Excavaciones, zanjas, imprevistos y arreglo de aceras.....	5.000 —
<b>Total.....</b>	<b>161.313 —</b>

## PLAZA DE COLÓN

## Estado de dimensiones.

	Metros
Superficie de calzada m <sup>2</sup> .....	10.892 —
Longitud de encintado.....	882 —

## PRESUPUESTO

882 metros de encintado, de 0,20 por 30, sobre 0,15 de hormigón, a 23 pesetas..	20.286 —
10.892 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico, sobre 0,15 de hormigón y de rejuntado con mortero fluido, a 44,13 pesetas.....	480.663 96
Excavaciones, zanjas e imprevistos, etc..	5.000 —
<b>Total.....</b>	<b>505.949 96</b>

## PRESUPUESTO GENERAL

	Pesetas
Presupuesto calle de Sagasta.....	408.793 —
Presupuesto calle de la Magdalena.....	130.264 45
Presupuesto calle de García Paredes....	164.949 17
Presupuesto calle de Duque de Rivas...	57.542 60
Presupuesto calle de la Montera.....	161.313 —
Presupuesto plaza de Colón.....	505.949 96
<b>Total.....</b>	<b>1.428.812 18</b>

Asociende este presupuesto general las figuradas un millón cuatrocientos veintiocho mil ochocientos doce pesetas con diez y ocho céntimos.

Madrid, 14 de mayo de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

## ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 5 de julio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cua-

dro de precios correspondiente unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto ordinario vigente, artículo único, capítulo 10.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 71.440'60 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 142.881'20 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea

cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que consten haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente artículo se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicado, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 19 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de junio de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º el Secretario F. Ruano.

*Modelo de proposición*

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de instalación de pavimentos en las calles de Sagasta, Magdalena, García de Paredes, Duque de Rivas, Montero y plaza de Colón.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de en-

cintado y empedrado de pórfido diabásico en las calles de Sagasta, Magdalena, García de Paredes, Duque de Rivas, plaza de Colón y calle de la Montero, e instalación de aceras de cemento en esta última, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento —en letra— en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—519)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Señor Duque de Serna, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Sande, con el fin de que designe dos testigos de presistencia y se le instruya de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, instruida por hurto por el Juzgado de instrucción de Medina Sidonia.

Madrid, 6 de junio de 1924.

El Secretario,

Lcdo. Felipe de Sande

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.039)

Parazuelos Bordenave (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de treinta y seis años, hijo natural de Leonarda Parazuelos, domiciliado últimamente en la calle de Topete, 7, segundo, número 5, procesado por hurto, sumario 257-923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 4 de junio de 1924.

El Secretario,

Lcdo. Felipe de Sande

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.040)

Cervera (Baldomero), domiciliado últimamente en la calle de Luisa Fernanda, número 17, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para declarar en causa por estafa instruida por dicho Juzgado, bajo el número 343 de 1924.

Madrid, 20 de junio de 1924.

El Secretario,

Lcdo. Felipe de Sande

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.050)

Fernández Márquez (Antonio), domiciliado últimamente en la calle del General Porlier, 21, garage, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de

Sande, para declarar en causa por hurto instruida por dicho Juzgado, bajo el número 302 de 1924.

Madrid, 18 de junio de 1924.

El Secretario,

Lcdo. Felipe de Sande

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—1.051)

**CENTRO**

López Buendía (Cándido), hijo de Manuel y de Rosa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en la travesía del Conde, número 3, procesado por juegos prohibidos, bajo el número 465 919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

Madrid, 4 de junio de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

(Firmado)

(B.—1.043)

Villarreal Feijóo (Salvador), natural de Madrid, de estado soltero, profesión comercio, de veinte años, domiciliado últimamente en la calle de Insturiz, número 5, tercero, procesado por estafa, bajo el número 779-1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de junio de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

(Firmado)

(B.—1.044)

López Añate (Luis), natural de Madrid, de estado soltero, de quince años, hijo de Rafael y de Josefa, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Voluntario Catalán, 2, procesado por hurto, bajo el número 37-1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 2 de junio de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

(Firmado)

(B.—1.041)

Toda y Nuño de la Rosa (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, 55, segundo derecha, procesado por estafa, bajo el número 141-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en causa expresada.

Madrid, 4 de junio de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

(Firmado)

(B.—1.042)

Petronilo Tejedor Pérez (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro

y Secretaría del señor López de Pando, para responder de los cargos que le resulten y ser reducido a prisión.

Madrid, junio de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

(Firmado)

(B.—1.045)

Río Sautalo (Domingo del), natural de Santiago de Compostela, de estado soltero, profesión estudiante, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle de Correos, número 4, procesado por estafa, bajo el número 1.145 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría del señor López de Pando, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 10 de junio de 1924.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José Alvarez

(B.—1.046)

**CONGRESO**

Don Luis de Blas y Rivera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente, hago saber: Que habiendo sido jubilado D. Carlos María Brú y del Hierro, del cargo de Registrador de la Propiedad del distrito del Norte de esta Capital, único que ha servido, y solicitándose por el mismo la devolución de la fianza que constituyó para responder de aquel destino, se ha ordenado el anuncio de dicha devolución por medio de tres edictos sucesivos, de tres meses de plazo cada uno, a fin de que todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra dicho señor como tal Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado.

Y así se anuncia por medio de estos primeros edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 21 de junio de 1924.

El Secretario del Gobierno,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Luis de Blas

(C.—83)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos seguidos por D. José Arias Lombardero, contra D. Antonio Franco Cendejas, sobre reclamación de un crédito hipotecario, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

*Finca:*

Una casa sita en Alhama de Aragón, en la carretera de Madrid, calle de Antonio Pérez, antes sin número de Gobierno, hoy señalada con el número treinta, que consta de planta baja, principal y segundo.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana; servirá de tipo la cantidad de cuarenta mil pesetas en que ha sido tasada de común acuerdo por las partes; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo y los que de-

seen tomar parte en el remate deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ante mí,  
Fulgencio Múzas

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
R. Porrero

(A.—668)

En virtud de providencia de dieciséis del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en juicio ejecutivo instado por D. Francisco González Alonso, contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y en quiebra, los bienes embargados compuestos de los lotes siguientes:

Primero. Seis mulas, dos burras, trece gradas y tres carros de labor.

Segundo. Un tractor y nueve verederas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que los dos lotes referidos salen a subasta por separado sin sujeción a tipo alguno.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, respecto al primer lote, cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas treinta céntimos y en cuanto al segundo, cuatrocientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Los bienes que se subastan están depositados en poder de don Antonio de la Hoz y se embargaron en la finca de la Colegiata, término de Villalba de los Barros, partido de Almendralejo.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(Firmado)

(A.—670)

#### UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía por D. Juan Gutiérrez Garijo, contra D. Tirso Luis Mérida y las personas ignoradas que se considerasen con derecho a un censo consignativo de veinte mil reales vellón, impuesto sobre la casa número diecisiete antiguo y cincuenta y ocho moderno de la calle de Jacometrezo, de esta Capital, sobre cancelación por prescripción de dicho

censo, habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. Juan Gutiérrez Garijo, Catedrático, de esta veindad, representado por el Procurador D. Jesús Pastor y Jiménez, y defendido por el Abogado D. Porfirio Arroyo Barreto, contra D. Tirso Luis Mérida, vecino que fué de esta Capital, y contra la persona que, por cualquier título, le hayan sucedido y ostenten su legítima representación y, en todo caso, contra quienes se consideren con derecho como censuistas, a percibir las pensiones de un censo consignativo, con carácter redimible, de veinte mil reales vellón de capital, impuesto sobre la casa número diecisiete antiguo y cincuenta y ocho moderno de la calle de Jacometrezo, de esta Capital, de la que fué propietario el demandante, por D. Antonio Jiménez de Murillo y doña Josefa Ursula Gayanga, su mujer, a favor de doña María Manuela del Santísimo Rosario, con obligación de abonar seiscientos reales de rédito al año a la Capellanía o Memoria de misas fundada por dicha religiosa, censo que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Occidente, a nombre del demandado D. Tirso Luis Mérida, como heredero fideicomisario de don Fulgencio González Sanz, versando la demanda sobre cancelación por prescripción del expresado censo, ignorándose los nombres, domicilio y demás circunstancias de los demandados, que no han comparecido, y respecto de los cuales se han entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguido, por prescripción, el censo consignativo de veinte mil reales vellón de capital, impuesto sobre la casa número diecisiete antiguo y cincuenta y ocho moderno de la calle de Jacometrezo, de esta Corte, por D. Antonio Jiménez Murillo y doña Josefa Ursula Gayanga, su mujer, con obligación de abonar seiscientos reales de rédito cada año a la Capellanía o Memoria de misas fundada por Sor María Manuela del Santísimo Rosario, de quien aquellos señores recibieron dicha suma, cuyo censo figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente, al folio noventa y nueve del tomo trescientos noventa y uno general del Archivo, finca número mil ochocientos diecisiete, duplicado, inscripción oactora; decretando, en su virtud, la cancelación total de la inscripción del indicado censo en dicho Registro de la Propiedad de Occidente, al que se libre, a su tiempo, el oportuno mandamiento por duplicado. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma y sin especial mención de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, extendiendo la presente en Madrid, a

treinta y uno de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—667)

## Ayuntamientos

### COLMENAR DEL ARROYO

Habiendo sufrido error al publicar el anuncio de subasta de pesos y medidas y puestos públicos de esta villa, para el año de 1924-1925, que decía que tendría lugar el 19 del actual, a las doce de la mañana, siendo así que es el 29, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si ésta no tuviere efecto el día señalado, se celebrará una segunda diez días después, con la rebaja del 25 por ciento.

Colmenar del Arroyo, 21 de junio de 1924.

El Alcalde,  
(Firmado)

(E.—514 bis)

### HORTALEZA

Formado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el ejercicio económico de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de ocho días, para que puedan formular, dentro de dicho término, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hortaleza, a 23 de mayo de 1924.

El Alcalde accidental,  
Andrés Obispo

(Núm. 1.646)

### CAMPO REAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, se anuncia al público que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año próximo de 1924 a 1925, ha sido aprobado por el mismo y queda expuesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real, 23 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
Angel B. Duró

(Núm. 1.647)

### LOECHES

Fijadas definitivamente por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales del año económico de 1923-24, quedan expuestas al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean examinadas por quien corresponda y se produzcan las reclamaciones que se crean pertinentes, y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Loeches, 22 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
Faustino Calle

(Núm. 1.644)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de julio próximo, relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas

de los títulos de propiedades que acrediten el pago de los derechos reales y certificación catastral de las de rústica, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

San Sebastián de los Reyes, 20 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
José Izquierdo

(Núm. 1.645)

### OLMEDA DE LA CEBOLLA

El presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio, formado para el año de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 23 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
Martín Oter

(Núm. 1.649)

### FUENCARRAL

La excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 21 del actual, acordó clasificar prófagos a los mozos números 4, 18, 37 y 43 del sorteo de esta villa y reemplazo del año actual de 1921, David Landaburu Aguado, Santiago Sanz González, Francisco Tejedor Isla y Amalio González Ramírez, respectivamente.

Ignorándose sus actuales paraderos se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como notificación a los interesados.

Fuencarral, 24 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 1.650)

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1924-25, ha sido aprobado por el pleno del mismo en el día de ayer.

Lo que se hace saber al público para que puedan examinarlo en la Secretaría y presentar reclamaciones contra el mismo, en el plazo de quince días, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Santa María de la Alameda, 22 de mayo de 1924.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 1.335)

### MONTE DE PIEDAD

x

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 102.507, a nombre de doña Encarnación Alvarez Fairret, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de junio de 1924.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Matzal

(A.—669)

### RADIOTELEFONIA

Apósitos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

### MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798